

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA UGE SUR – PERIODO 2026

I. DENOMINACION

Adquisición de combustible para la flota vehicular de la sede administrativa del Gobierno Regional de Arequipa Uge Sur – Periodo 2026.

II. AREA USUARIA QUE REQUIERE LA CONTRATACION

Oficina de Abastecimiento del Gobierno Regional de Arequipa UGE SUR dentro del marco de las actividades operativas planificadas en el POI 2026.

III. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Contratar a una persona natural o jurídica que tenga la capacidad de proveer combustible para la flota vehicular de la sede administrativa del Gobierno Regional de Arequipa Uge Sur.

IV. FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

Mantener operativo la flota de vehículos bajo uso y administración de la sede administrativa del Gobierno Regional de Arequipa Uge Sur, mediante la provisión oportuna de combustible de calidad, el cual coadyuvara en el desplazamiento de los servidores de la entidad para fortalecer la gestión administrativa y pedagógica, así como dar cumplimiento a la actividad operativa planificada en el POI 2026.

V. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

El presente proceso tiene como objeto seleccionar a una empresa que nos suministre de combustible, de acuerdo al planteamiento de las especificaciones técnicas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Mantener operativa la flota vehicular de la sede administrativa del Gobierno Regional de Arequipa Uge Sur con la finalidad de atender las necesidades de las comisiones por servicios y monitoreo de II.EE. de las distintas oficinas.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

RECURSOS ORDINARIOS (R.O.)

VII. ACTIVIDAD OPERATIVA

C0141 PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS (MENORES A 8 UITs)-
CONTRATACION DE COURIER, MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y ADQUISICION DE COMBUSTIBLE.



VIII. REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁ CUMPLIR EL POSTOR

- No estar inhabilitado para contratar con el estado Peruano, acreditado con el formato N°07, debidamente suscrito.
- Tener RUC vigente, lo que se acreditara con copia simple.
- Tener Registro Nacional de Proveedores – RNP, vigente, acreditar con copia simple de la misma, según corresponda.
- Tener Código de Cuenta Interbancaria CCI – vigente y vinculado al RUC acreditar con el formato N° 08 u otro formato, debidamente suscrito.
- Declaración Jurada Simple donde se precise que se cumple y se cumplira con las especificaciones tecnicaccs solicitadas.

IX. ALCANCES Y DESCRIPCION DE LOS BIENES A CONTRATAR

El suministro a adquirir deberá cumplir con las siguientes especificaciones.

a. Cantidades estimadas.

ITEM	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Anual
01	Gasohol Premium	Galón	666
02	Diesel B5 S-50	Galón	316
Total galones estimados			982

b. Características de los combustibles

Las características se definen de acuerdo a:

- Ficha técnica de Gasohol Premium



FICHA TÉCNICA
APROBADA

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN


Denominación del bien	:	GASOHOL PREMIUM
Denominación técnica	:	GASOHOL PREMIUM
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El gasohol premium es una mezcla de gasolina premium (92,2 %) y de alcohol carburante (7,8 %).

II. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El gasohol premium debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	 <p>Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular</p>
Color comercial	Amarillo	
API a 60 °F	Reportar	
Densidad a 60 °F	Reportar en g/cc	
VOLATILIDAD		
Destilación (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65 °C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77 °C Máximo 118 °C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190 °C	
Punto final	Máximo 225 °C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47 °C	
Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi	
Índice de manejabilidad (6)	Máximo 640	
COMPOSICIÓN		
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50 °C)	N° 1	
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
N° Octano Research	Mínimo 96	
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CONTAMINANTES		
Goma existente	Máximo 5 mg/100ml	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8 %Vol	
<p>Notas: Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol premium.</p> <p>(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.</p> <p>(3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente.</p> <p>(8) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 840 como máximo.</p> <p>(7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa.</p> <p>(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5599 se determinan los compuestos oxigenados.</p> <p>(9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l.</p> <p>(12) Referido al octanaje del gasohol premium, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 95 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla.</p>		

Precisión 1: Se precisa que el alcance de la comercialización y uso del gasohol premium será en el Departamento de Arequipa.



Ficha técnica de Diesel B5 S-50

**FICHA TÉCNICA
APROBADA**

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica	:	DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiésel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones.

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
Volatilidad			
Destilación (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282 °C Máximo 360 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52 °C		
Densidad a 15 °C	Reportar en kg/m ³		
Fluidez			
Viscosidad cinemática a 40 °C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt		
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4 °C		
Composición			
Número de cetano (3)	Mínimo 45		
Índice de cetano (4)	Mínimo 40		
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa		
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa		
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)		
Corrosividad			
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50 °C	Máximo N° 3		
Contaminantes			
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % en vol.		
Lubricidad			
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60 °C	Máximo 520 micrones		



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Requerimientos de operatividad		
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8 °C	Decreto Supremo N° 092-2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria
Conductividad		
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m	
Biodiesel 100 (B 100)		
Contenido nominal	5 %Vol	
Notas:		
(1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40 °C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12 °C.		
(2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.		
(3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.		
(4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.		
(5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.		
(6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: sistemas, barcozas, etc.)		



c. Ubicación de la estación

El contratista deberá contar con dos (02) estaciones, 1 en calidad de contingencia frente a cualquier eventualidad que pueda surgir, ambas ubicadas dentro de un radio de distancia de seis (10) km de la sede administrativa de la Ugel Arequipa Sur, ubicado en la urbanización Tasahuayo MZ'E-Distrito José Luis Bustamante Y Rivero, Arequipa, como máximo.

Asimismo, las estaciones deberán estar implementadas en temas de seguridad de acuerdo a lo establecidos por las normas correspondientes, y cumplir todas las autorizaciones solicitadas por los organismos.

d. Horario de atención de suministro.

El contratista deberá estar en la capacidad de atender el requerimiento de combustible durante las 24 horas de manera ininterrumpida de lunes a domingo, inclusive feriados y solamente para los vehículos con placas autorizados.

e. Condiciones mínimas

- El contratista deberá contar con surtidores de combustible electrónicos digitales y con capacidad para controlar el consumo por el vehículo hasta céntimos de galón, con un mínimo de tres (03) surtidores múltiples.
- El contratista garantiza la calidad y pureza del combustible que suministre, asumiendo plena responsabilidad en caso que, por defecto en su calidad se produzcan daños y/o perjuicios comprobados, en las unidades vehiculares de la UGEL AREQUIPA SUR.
- Cada estación contará con sistema de seguridad, de control de accidentes y/o incendios, conforme a ley
- El contratista deberá tener otros servicios adicionales, sin costo alguno para UGEL AREQUIPA SUR tales como: agua, aire y SS.HH, conforme a ley.
- El personal de despacho del proveedor deberá cotejar los datos detallados en el vale de compra antes de hacer efectivo el suministro y verificar los siguientes datos que confirman su autorización.



- Vale membretado y numerado.
 - Sello y rúbrica del encargado.
 - Fecha de atención
 - Nombre y apellido del chofer y conductor autorizado.
 - N° de placa del vehículo (deberá constatar que se encuentra en la relación de vehículos autorizados para el suministro).
 - Tipo de combustible
 - Deberá verificar que el vale sea correspondiente al de la entidad.
 - Deberá verificar la visación correspondiente en los vales, en caso de adulteración, deberá comunicarse de inmediato a la Entidad. En caso de no observar lo señalado, el PROVEEDOR, asumirá el costo del vale.
 - Por ningún motivo el suministro se realizará fuera del tanque del vehículo a atender, salvo autorización expresa de la Entidad.
- Luego de abastecer de combustible al vehículo, El PROVEEDOR emitirá un vale de crédito por duplicado (una copia entregara al conductor y la otra adjuntara en el sustento para su pago) por cada unidad indicando como mínimo:
- La placa de vehículo
 - El nombre del chofer
 - La cantidad de galones o litros que se abasteció
 - El importe de soles
 - La lectura del kilometraje,
 - La fecha y la hora.
- El contratista garantiza que el suministro se realice de acuerdo a las medidas de seguridad propias de la actividad.
- La estación de servicios debe tener el espacio suficiente para que puedan maniobrar los vehículos, y tener fácil acceso, sin riesgos ni demoras.
- **Ante cualquier emergencia, que ponga en riesgo el desabastecimiento del combustible, deberá ser comunicado de manera oportuna (24 horas antes) a la entidad a través del correo pninac@ugelarequipasur.gob.pe con copia a silviacer@gmail.com, bajo aplicación de penalidad, si como consecuencia de la no comunicación, no se abastezca de combustible a los vehículos.**
- El contratista, posterior a la suscripción del contrato debe entregar a la entidad, suficientes talonarios numerados (serie) de orden de crédito, cada talonario además debe contener 50 vales y/o ordenes, y cada una de ellas a su vez debe tener una hoja original, y dos copias en papel autocopiativo, con información mínima según el siguiente detalle:
- Razón Social:
 - N° de Vale (Numerado en forma correlativa)
 - Cliente: Gobierno Regional Arequipa UGE SUR (a ser llenado por el proveedor)
 - RUC: 20498392866
 - Fecha:
 - Vehículo (consignar la placa del vehículo)
 - Nombre de chofer
 - DNI de chofer:
 - Firma del chofer
 - Tipo de combustible (con las siguientes opciones: Gasohol Premium, Diesel B5 S-50)
 - Cantidad suministrada (indicar lo que suministrará)
 - V° B° del responsable de abastecimiento o quien haga de sus veces.
- El contratista está obligado bajo aplicación automática de penalidad a atender o suministrar combustible directamente al tanque (salvo autorización expresa por personal de la oficina de Abastecimientos de la entidad) de los vehículos que la entidad previamente deberá remitirle de acuerdo a lo siguiente: marca, modelo y placa de vehículo, asimismo, que tengan la orden de crédito debidamente llenado y suscrito por el encargado de la



- oficina de abastecimiento o quien haga de sus veces, una vez atendido, el contratista debe entregar un vale de crédito en la que se debe especificar por lo menos; placa del vehículo, nombre del chofer, tipo de combustible suministrado, cantidad, precio unitario, precio total fecha y hora y RUC de la entidad.
- Quedando prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro tipo de depósito externo, (salvo coordinación y/o autorización expresa por parte de la oficina de abastecimiento de la entidad), bajo aplicación automática de penalidad.
 - La persona encargada de suministrar el combustible deberá verificar que el vale se encuentre llenado, visado y firmado por el/la responsable del equipo de la oficina de abastecimiento o quien haga de las veces, así como la firma del chofer encargado del vehículo.
 - Los vales con borrones, enmendaduras, adulteraciones u otros que alteren los datos consignados no serán atendidos, bajo responsabilidad del contratista.
 - El contratista deberá verificar el visado correspondiente en los vales, por lo que, en caso de verificar adulteración del mismo, deberá retener dicho vale, comunicarse inmediatamente con la entidad e informar por escrito dicha situación; en caso de inobservancia frente a lo precitado, el contratista asumirá el costo del vale adulterado y/o de su uso indebido.
 - El PROVEEDOR sera responsable por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos, el suministro de combustible adulterado u otra sustancia diferente a las solicitadas.

X. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre del 2026, y/o hasta agotar el monto contratado, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato y/o notificado la orden de compra. El suministro será de acuerdo a la necesidad institucional durante las 24 horas del día, de lunes a domingo incluyendo feriados.

XI. REAJUSTE DE LOS PRECIOS

Los precios del combustible están sujetos a variaciones establecidas por el Supremo Gobierno o variaciones propias de los productores PETROPERU y Refinería La Pampilla, en ese sentido toda variación de precios debe ser comunicada a la entidad dentro de las (72) horas posteriores a la variación del precio, a través del correo pninac@ugelarequipasur.gob.pe con copia a silviacer@gmail.com.



XII. FORMA DE PAGO

El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al otorgamiento de la conformidad de la compra, emitida por el área usuaria y previa presentación del comprobante de pago autorizado por la SUNAT. El pago, obligatoriamente, se efectuará mediante transferencia a través del Código de Cuenta Interbancaria (CCI), número de cuenta que será comunicado mediante una carta de autorización correspondiente.

XIII. EMISION DEL COMPROBANTE DE PAGO.

Para lo cual se seguirá el procedimiento siguiente:

1. El contratista, dentro de los dos días hábiles siguientes del mes de consumo, (con excepción del mes de diciembre) OBLIGATORIAMENTE deberá remitir en formato Excel digitalizado, a nivel de dos (2) decimales el detalle (cantidad, precio unitario y precio total) de consumo por vehículo al correo: pninac@ugelarequipasur.gob.pe
2. En base a ello, la entidad emitirá la orden de compra correspondiente, el mismo que será notificado al proveedor.
3. En base a la orden notificada, el proveedor emitirá la facturación correspondiente, a nombre del GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA UGE SUR con RUC N° 20498392866, a la cual adjuntará; los vales de crédito originales suscritos por el chofer, la orden de crédito en original correspondiente a esa fecha y un resumen de vales facturados, (el cual debe coincidir con el Excel) con cantidades a 2 decimales como máximo. Todo ello, deberá ser entregado por parte del proveedor en la oficina de abastecimiento de la entidad en día hábil laborable para el sector público en el horario de 08:00 a 15:30 horas, a los dos días hábiles después de notificada la orden de compra.



4. El Excel correspondiente al periodo de diciembre y/o último periodo, obligatoriamente deberá remitida y notificada como máximo 5 días laborables (para el sector público) antes del 31 de dicho mes, ello con la finalidad de garantizar la fase correspondiente al devengado en el proceso de ejecución presupuestal, el incumplimiento de este punto acarrea la aplicación automática de penalidad, asimismo, la orden de compra, facturación y entrega de vales serán notificadas con anticipación previa coordinación con la oficina de abastecimientos.

XIV. CONFORMIDAD DE LA ADQUISICION

El Informe de CONFORMIDAD DE COMPRA será emitida, por el área usuaria - ABASTECIMIENTOS, en un plazo que no excederá de siete (07) días, culminada el periodo correspondiente.

El informe de conformidad correspondiente al mes de diciembre, será emitido dentro de los 3 días laborables (para el sector público) antes del 31 de dicho mes, ello con la finalidad de garantizar la fase correspondiente al devengado en el proceso de ejecución presupuestal.

El área usuaria informara en la Conformidad de Compra, si la previsión del combustible ha sido cumplida cabalmente, se precisará las penalidades que correspondan, por omisión, retraso o incumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.

De existir observaciones, se consignará en un Acta claramente el sentido de las observaciones, aplicándose las penalidades que correspondan, de ser necesario.

La recepción conforme del suministro contratado, no enerva el derecho a la entidad de reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

XV. PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento.

La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto} \\ F \times \text{plazo en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

$$F = 0.40.$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

En el caso de sistemas de entrega de obra y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta.

En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad contratante establece en las bases la penalidad a aplicar.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

XVI. OTRAS PENALIDADES

Se aplicarán penalidades de acuerdo al siguiente cuadro:



INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	ACREDITACION
Comunicación no oportuna (24 horas antes) a través de los correos pninac@ugelarequipasur.gob.pe y/o silviacer@gmail.com , por parte del contratista, ante el riesgo de desabastecimiento del combustible, que derive en no suministrar el combustible a los vehículos.	10 % del monto total correspondiente al periodo por documento	Evidencia del listado de correos de pninac@ugelarequipasur.gob.pe y/o silviacer@gmail.com de la fecha e informe de conformidad del área usuaria.
Suministrar combustible a vehículos que no figuren en la relación alcanzada por la oficina de abastecimientos y/o atender vales con borrones, enmendaduras, adulteraciones u otros que alteren los datos consignados y/o suministrar combustible en galoneras o cualquier otro tipo de depósito externo, (salvo coordinación y/o autorización evidenciable por parte de la oficina de abastecimiento de la entidad).	El costo total del combustible atendido	Vale de crédito en la cual figure la placa y/o con borrones, enmendaduras, adulteraciones u otros que alteren los datos consignados y/o suministro en galoneras o cualquier otro tipo de depósito externo, no coordinado y/o autorizado

XVII. MODALIDAD DE PAGO

El contrato se rige por la modalidad de precios unitarios de conformidad con el artículo 130 del Reglamento..

XVIII. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

XIX. GARANTÍAS:

NO APLICA de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que indica: (...) no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos: a. en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT (...).

XX. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

EL PROVEEDOR no debe, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación a la contratación.

Asimismo, el PROVEEDOR esta obligado a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL PROVEEDOR deberá comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con



probidad, sin cometer actos lícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL PROVEEDOR se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación, son resueltos mediante trato directo, conciliación y/o acción judicial, conforme al marco legal vigente.

Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación y eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación (artículo 330 numeral 330.1 Decreto Supremo N° 009-2025-EF).

XXII. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

De contraste en alguno de los supuestos de resolución de contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. Por ende, cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

XXIII. GESTIÓN DE RIESGOS:

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente documento y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

XXIV. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Toda información sobre la Oficina usuaria o de la propia Unidad de Gestión Educativas Local Arequipa Sur a la cual el contratista tenga acceso, es estrictamente confidencial.

El contratista debe comprometerse a mantener las reservas del caso y no transmitirla a ninguna persona (natural o jurídica) que no sea debidamente autorizada por la UGEL Arequipa Sur.

XXV. REQUISITOS DE CALIFICACION – ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE EN SU PROPUESTA ECONOMICA

A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	Requisitos:



Inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N.º 150-2024/OS-CD, que aprueba el "Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.

Acreditación:

Copia simple de la autorización




Lic. Silvia Margarita Cervantes Soto
Especialista Administrativo I
(e) Abastecimiento
UGEL A.S

